PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2018-00-553-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023*).*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que, como quiera que el señor EDWING BERNARDO VELEZ GUERRERO otorga poder para el presente proceso, se dará aplicación al art 301 del C G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., norma que establece:

> ***"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. .(…)"*

Esta notificación que empezará a contar desde el día que se notifique en estados la presente providencia y para lo cual y tendrá de conformidad al art 442 del C.G.P. 10 días para contestar las excepciones y 5 días para pagar.

Por secretaría, se ordena remitir el link del expediente al demandado.

Por último, se reconoce personería adjetiva a LIZABETH SALCEDO FRANCO identificada con C.C. N° 52.087.897 y T.P. N° 133.418 del CS de la J, como apoderada judicial del ejecutado EDWING BERNARDO VELEZ GUERRERO, de conformidad al poder obrante en el DD 08 pdf 2 a 3, de conformidad a las facultades y para los fines allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede2614446499ffe0413fa22e5b78ffa542bb532b59257287c4118a075f21127**
Documento generado en 24/10/2023 08:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica